

Daños y perjuicios. Responsabilidad del Estado. Errónea anotación registral. Prescripción. Inicio del cómputo. Intereses. Tasa aplicable. Responsabilidad del Estado*

Hechos:

El acreedor demandó a la provincia de Buenos Aires pretendiendo el cobro de una suma de dinero en concepto de daños y perjuicios derivados de las inexactitudes registrales que habría cometido el Registro de la Propiedad Inmueble provincial, error que le ocasionó el desplazamiento del embargo trabado por el actor en resguardo de su crédito. La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a la demanda.

momento de tomar razón de un embargo, lo que permitió la expedición de un certificado de dominio en el que no se publicitó el gravamen y la posterior transferencia del bien –en el caso, el registrador confundió el número de inscripción con el número de partida y anotó el embargo en otra matrícula–, que desplazó el crédito del actor, toda vez que quien contrae la obligación de prestar un servicio público lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido.

Doctrina:

- 1) *Es responsable el Estado Provincial demandado por los daños y perjuicios derivados del error en que incurrió un agente del Registro de la Propiedad Inmueble al*
- 2) *Tratándose de una acción por daños y perjuicios derivados del erróneo asiento registral de un embargo, que posibilitó la venta del bien por el deudor –en el caso,*

*Publicado en *La Ley* del 17/2/2004, fallo 106.882.

el registrador confundió el número de inscripción con el número de partida y anotó el embargo en otra matrícula—, debe tomarse como punto de partida para el cómputo del plazo de prescripción bienal el momento en que el actor tomó conocimiento de la providencia que hizo lugar a la inscripción definitiva de la escritura de compraventa del inmueble, toda vez que sea ése el momento en que la responsabilidad existe y ha nacido la consiguiente acción para hacerla valer.

- 3) *Con relación a la indemnización de los daños derivados de la errónea inscripción registral de un embargo —en el caso, por un error del registrador, la inscripción fue efectuada sobre otro inmueble—, que posibilitó que el deudor vendiera el bien, se deben calcular los intereses desde la fecha de la sentencia que hizo lugar a la demanda en el juicio ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 1999 a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento y desde entonces hasta el efectivo pago a la tasa que corresponde, según la legislación que resulte aplicable.*
- 4) *Existiendo una condena en un juicio por daños y perjuicios derivados de la errónea inscripción registral de un embargo —en el caso, la medida fue inscripta por error del registrador sobre otro in-*

mueble—, se deben calcular los intereses a partir de la fecha de la sentencia que hizo lugar a la demanda en el juicio ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 1999 a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina y desde entonces hasta el efectivo pago a la tasa que corresponde, según la legislación que resulte aplicable (del voto en disidencia parcial del doctor Maqueda).

El hecho dañoso

Inexactitud registral

Referencias de la víctima

Sexo: femenino

Componentes del daño

Daño patrimonial	
Daño emergente	\$ 28.896

Tasa de interés

Desde la fecha de sentencia que dispuso la traba del embargo a favor del acreedor —anotación que fue erróneamente efectuada—, hasta el 31 de diciembre de 1999, tasa activa del B. N. A. y desde entonces, hasta el efectivo pago a la tasa que corresponda, según la legislación (del voto de la mayoría).

CS, septiembre 30 de 2003. Autos: “Vicente, Adriana E. c. Provincia de Buenos Aires y otros”.